

# LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO OCOTEPEC, MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

# TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPITULO ÚNICO

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de SAN PEDRO OCOTEPEC, MIXE, OAXACA, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS PROPIOS	PESOS \$220,000.00
DERECHOS  Mercados  Certificaciones, constancias y legalizaciones  Por expedición de licensias permises a suteriorsistas as suteriorsistas de licensias.	<b>\$ 100,000.00</b> 30,000.00 50,000.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	20,000.00
APROVECHAMIENTOS Multas Donaciones	<b>\$ 120,000.00</b> 80,000.00 40,000.00
PARTICIPACIONES PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES Fondo Municipal de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo de Compensaciones Fondo Municipal del impuesto a las ventas de Gasolina y Diesel	\$ 2,109,551.00 1,479,552.00 539,244.00 60,603.50 30,151.50



LONE 10 140. 407

#### **APORTACIONES**

APORTACIONES FEDERALES	\$3, 684,734.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	2,691,106.00 993,628.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 2.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS Programas Federales Programas Estatales	2.00 1.00 1.00
TOTAL DE INGRESOS	6,014,287.00

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO PRIMERO MERCADOS

**Artículo 2.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 30.00 X 4 MTS2	POR DIA
	\$ 50.00 X 8MTS2	POR DIA



# CAPÍTULO SEGUNDO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

**Artículo 3.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
1.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$ 25.00 C/U
11.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de	·
	morada conyugal	\$ 25.00 C/U
111.	Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$ 25.00 C/U

#### Artículo 4.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



### CAPÍTULO TERCERO POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**Artículo 5.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
١.	Por comercialización de bebidas		
	alcohólicas en envases cerrados	\$ 100.00	MENSUAL

## TÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

**Artículo 6.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas,
- II. Donaciones,

### CAPÍTULO SEGUNDO MULTAS

**Artículo 7.-** El municipio percibirá multas por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:



I Escándalo en la vía publica \$50. II Quema de juegos pirotécnicos sin permiso \$50. III Graffiti \$50. IV Hacer necesidades fisiológicas en la vía publica \$50. V Tirar basura en la vía publica. \$50.	00 00 00

## CAPITULO TERCERO DONACIONES

**Artículo 8.-** Se consideran aprovechamiento los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

ARTICULO 9.- Los aprovechamientos a que se refiere este titulo deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerarios o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos del conocimiento de la Autoridad Municipal.

# TÍTULO CUARTO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 10.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



#### TÍTULO QUINTO APORTACIONES FEDERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 11.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### TÍTULO SEXTO **INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 12.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL, H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax.,4 de mayo de 2011.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA PRESIDENTA.

DIP. ROSALINDA DOMINGUEZ FLORES SECRETARIA.

DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLIS SECRETARIA

DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ SECRETARIO.